

Montería, Agosto 5 de 2010

Sr.

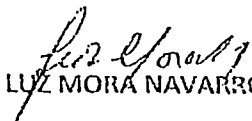
Inspector primero de Policía Montería

E.S.D

Cordial saludo.

Por medio de la presente, quiero solicitarle su presencia en una finca de mi propiedad, ubicada en el Km 5 de la vía Montería – Planeta Rica, variante al corregimiento de Loma Grande, para que se constate el paso de una corriente de agua y lixiviados que provienen del relleno sanitario, y que aniega mi predio, causando grandes perjuicios a las tierras, a los pastos, a la salud de los que interactuamos en la finca, incluyendo los trabajadores y su familia, y a nuestra actividad económica como criadores de ganado (bovinos, equinos, porcinos), y al medio ambiente en general. Es por ello, que hago esta petición para que la inspección, en calidad de autoridad, después de la visita, redacte un informe, detallando el inconveniente en si, para efectos de presentación del caso a las entidades pertinentes.

Agradeciendo la atención prestada a lo anterior.


LUZ MORA NAVARRO

C.C 33.154.541 de Cartagena



 NIT 091090031-3	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FLA-036
	INFORME DE RESULTADOS	10-06-10
	LABORATORIO DE AGUAS	VERSIÓN: N° 05



INFORME N° 053

Fecha: 11/08/10

CLIENTE	Solicitante	Luz Elvina Mora Navarro
	Dirección	c/ll 29 N° 4-07
	Teléfono	7823100
	NIT/CC #	33154541
	Interesado	Edgardo Lorduy Mora
MUESTRAS	Naturaleza de la muestra	Aqua residual
	Código del laboratorio	050810-03, 050810-04, 050810-05
	Tipo de análisis	Físicoquímico
	Numero de análisis	10
	Fecha de recibido	05/08/10
	Fecha realización del análisis	05/08/10
	Fecha de emisión de Informe	11/08/10
MUESTREO	Plan de muestreo N°	091
	Fecha del muestreo	05/08/10
	Tipo de muestreo	Puntual
	Punto de muestreo	Entrada vertedero
	Hora toma de muestra	10:30 am
	Tomada por	Carollna Jiménez
	Condiciones ambientales	T ambiente 29.8°C
	Numero de alícuotas	3
	Número de muestras	1

PARAMETRO	UNIDADES	MÉTODO	RESULTADO
pH	Unidades de pH	Electrométrico	7.63±0.46
Temperatura	° C	Termométrico	29.7
Oxígeno disuelto	mg/L	Electrométrico	0.5
Conductividad eléctrica	µS/cm	Electrométrico	3200±32.71
DBO5	mg/L	Incubación 5 días, Winkler	69±1.27
DQO	mg/L	Reflujo cerrado, volumétrico	124.64±3.34
Sólidos suspendidos	mg/L	Gravimétrico-Secado a 103 °C	13±11.91
Grasas y Aceites	mg/L	Soxhlet - Gravimetría	<LC
Nitrógeno total	mg/L	Macro-Kjeldahl-Volumétrico	18.78
Fósforo total	mg/L	Digestión ácida- Ácido ascórbico	0.26

OBSERVACIONES:

LC para grasas y aceites es 2 mg/L

NOTAS:

Los anteriores resultados son válidos únicamente para las muestras analizadas; son de carácter confidencial y de propiedad del cliente.

El Laboratorio efectúa el muestreo según su procedimiento PLA-002.

Cuando el muestreo no está a cargo del Laboratorio, este no se hace responsable del método de obtención de las muestras ni de las condiciones de estas antes de su llegada al Laboratorio, ni se hace responsable de interpretación alguna que se haga respecto a la representatividad o validez de las muestras.

El Laboratorio asegura la confidencialidad de los resultados presentados en este informe.

No se permite la reproducción parcial del informe sin la autorización escrita del Laboratorio.

EDINELDO LANS CEBALLOS M.Sc
COORDINADOR DE LABORATORIO

 NIT 891080031-3	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FLA-019
	INSTITUTO REGIONAL DEL AGUA "IRAGUA" Ciencia y Tecnología a su alcance	1-04-2008
	LABORATORIO DE AGUAS	VERSIÓN: Nº 03

DE: OFICIAL DE CALIDAD LABORATORIO DE AGUAS

PARA: Sra. LUZ ELVINA MORA NAVARRO

ASUNTO: INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

FECHA: 18/08/2010



Cordial saludo,

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos notar que la muestra tomada presenta contaminación, evidenciada por los altos valores de conductividad eléctrica y la alta carga orgánica representada en los valores de DBO, DQO y Nitrógeno total.

Atentamente,


CAROLINA JIMENEZ ARGUMEDO

Universidad de Córdoba. Cra 6ª # 76-03 Montería-Córdoba. Instituto Regional del Agua "IRAGUA". Telefax 7831073. Tel: 7909527 E.mail: iraguas@unicordoba.edu.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA

INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA

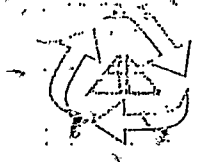
DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

En Montería a los Seis (06) días del mes de Agosto del año 2010 el Suscrito Inspector Primero de Policía Urbana de esta ciudad en asocio de su secretario y con el acompañamiento de la peticionaria señora Luz Mora Navarro, nos trasladamos a una finca de su propiedad ubicada en la parte rural del Municipio de Montería a la altura del Km 5 en la vía que conduce a la ciudad de Planeta Rica en una de sus variantes que conducen al Corregimiento de Loma Grande, con el fin de darle trámite a una diligencia de Inspección Ocular a fin de poder constatar el paso de una corriente de agua y lixiviados que provienen del relleno sanitario y que aniegan su predio, los cuales según la solicitante le están causando graves perjuicios a sus tierras, a los pastos que hacen parte de la misma así como a sus semovientes como bovinos, equinos, porcinos sin contar con el daño a la salud publica que le puedan ocasionar a los habitantes del bien inmueble, el cual como se dijo anteriormente se trata de un predio tipo Rural con una cabida superficial de 20 Has aproximadamente, terreno plano con sus respectivas cercas en todas sus colindancias en alambre de puas en 4 hiladas sobre postes en madera, nacederos y/o muertos, al interior del inmueble encontramos una casa habitación construida en material de bloque y cemento con techo de eternit, con sus respectivas divisiones internas. Consta de 6 potreros, el cual es utilizado para el ejercicio de la actividad agraria de cría y levante de ganado y otros semovientes con un numero de 60 animales pastando y de levante que hacen parte de la actividad economica y sustento de su propietaria. En este estado de la diligencia se deja constancia que el relleno sanitario se encuentra a una distancia del predio de la solicitante de aproximadamente 400 mts. y del mismo están saliendo unas aguas servidas totalmente contaminadas que atraviesan los predios vecinos y por intermedio de una tubería están anegando el predio de la señora Luz Mora Navarro, aguas estas que incluso se están desbordando en una represa que es utilizada para el suministro de agua tanto de los habitantes del predio como para los semovientes que se encuentran al interior de la finca lo cual a simple vista coloca en peligro la salud de la propietaria del predio, los miembros de sus familia, sus trabajadores así como el daño y los perjuicios economicos que se le causan a su patrimonio debido a que sus tierras se contaminan con estas aguas las cuales recibe el ganado que existen y que se afectarían en su valor. Manifiesta la señora Luz Mora Navarro que estos sucesos como se dijo anteriormente afectan su patrimonio debido a que el valor de sus tierras se han desvalorizado así como sus animales se ven desnutridos, muchos enfermos y maltratados, los cuales al negociarse no serían de buen recibo en el sector economico de la compra y venta de ganado. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que las aguas contaminadas que esta vertiendo el relleno sanitario del Corregimiento de Loma Grande pone en peligro la salubridad publica de todos los asociados que habitan o residen alrededor del mismo compulsaré copia a la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Corporacion Autonoma de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S y a la Personeria Municipal de Montería para que tengan conocimiento de los hechos que aquí están sucediendo y tomen las decisiones convenientes respecto a lo de su competencia. No siendo mas se da por terminada y se firma por los en ella intervinientes.

CUSTAVO PEREZ DIAZ
Inspector

LUZ MORA NAVARRO
Peticionaria

EDUARDO RODRIGUEZ BURGOS
Secretario



SERVIGENERALES S.A., E.S.P.

NIT. 830.024.104.-2

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NDIR 4-11001000-4

Bogotá D.C., 24 de Septiembre de 2010

Señora:

LUZ ELVINA MORA NAVARRO

Finca El PARAISO

Loma Grande

Montería (Córdoba)

Referencia: Carta de intención para constitución de Servidumbre en predio rural

Respetada Señora,

MAYDA JOHANA FORERO CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.765.787 expedida en Bogotá, en representación de **SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARÁCTER PRIVADO - SERVIGENERALES S.A. E.S.P** con NIT 830.024.104-2, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, en adelante "**SERVIGENERALES**", me permito presentar a usted nuestra intención en firme a título de Carta de intención - oferta, para la constitución de una Servidumbre en el bien inmueble de su propiedad denominado finca **EL PARAISO**, la cual tiene el carácter de irrevocable, en los términos consagrados por los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio. Los términos y condiciones de la oferta ofrecidos son los siguientes:

1. OBJETO DE LA OFERTA.

Constituir una Servidumbre continua de tuberías subterráneas por término indefinido a favor de **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, sobre el predio denominado **FINCA EL PARAISO**, ubicado en la Región de Loma Grande, Municipio de Montería, con Matrícula Inmobiliaria No. **140 - 5404** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería, de propiedad de la señora **LUZ ELVINA MORA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.154.541, la cual servirá al predio donde actualmente funciona el Relleno Sanitario "Loma Grande" de la ciudad de Montería, el cual es operado por **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, dicha Servidumbre tendrá las siguientes características:

La servidumbre sería SUBTERRANEA, con una longitud de Quinientos (500) Metros lineales aproximadamente, la cual contendría tubería novafort de seis pulgadas (6") de diámetro, destinada al paso de Aguas residuales, la profundidad de la tubería variará de acuerdo a las condiciones topográficas propias del terreno siempre y cuando se garantice la descarga al canal denominado el Purgatorio, dentro de la Servidumbre serán instaladas Cajas de inspección distanciadas una de otra en doscientos (200) metros.

CARRERA 72 No.57 R-85 Sur • PBX. 779 9360 • FAX 779 9360 Ext. 1091
E-MAIL informes@servigenerales.com • BOGOTA, D.C. - COLOMBIA



SERVIGENERALES S.A., E.S.P.

NIT. 030.024.104.-2

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUIR 4-11001000 4

La Ubicación de la Servidumbre respecto del predio sirviente será la establecida en la planimetría adjunta, en la cual se especificará el trayecto, ubicación, punto de inicio y punto final de la misma.

2. INDEMNIZACION Y PAGO

Se ofrece a título de indemnización y/o precio total a favor del propietario del predio sirviente, por la imposición de la servidumbre y las obras que estas requieren el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00)**, los cuales serán pagados por **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo por parte de **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, de la aceptación de la presente propuesta por parte del propietario del predio sirviente.

El cincuenta por ciento (50%) restante al momento de la suscripción de la Escritura Pública que constituya la servidumbre a favor del predio de **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, o de quien este informe oportunamente, quien ostente la calidad de propietario del predio objeto de la imposición de la Servidumbre.

Los pagos correspondientes serán realizados mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de Ahorros No. 680 401 92682 de Bancolombia cuyo titular es la señora **LUZ ELVINA MORA NAVARRO**, consecuencia de lo cual, mediante la aceptación de la presente oferta, queda autorizada expresamente dicha cuenta bancaria para efectos de recibir los pagos correspondientes.

3. CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, la parte que incumple pagará incondicionalmente a la otra parte, a título de pena, un veinte por ciento (20%) del valor de la oferta. **PARÁGRAFO:** Los intervinientes reconocen mérito ejecutivo a la presente OFERTA una vez se emita la aceptación por el propietario del predio sirviente, por lo que las obligaciones aquí contenidas serán exigibles mediante proceso ejecutivo. Así mismo, el pago de la pena no exime a la parte incumplida de la obligación de dar cumplimiento a la presente OFERTA una vez emitida la Aceptación.

4. ACEPTACIÓN DE ESTA OFERTA.

La presente oferta de servicios es irrevocable y deberá ser aceptada por el oferente, dentro de los quince (15) días siguientes del recibo de la misma. En caso contrario se entenderá que no la acepta y en consecuencia libera a **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** de las obligaciones que surjan en virtud de esta oferta.)

CARRERA 72 No.57 R-05 Sur • PBX. 779 9360 • FAX 779 9360 Ext. 1091
E-MAIL informes@servigenerales.com • BOGOTA, D.C. - COLOMBIA



SERVIGENERALES S.A., E.S.P.

NIT. 830.024.104.-2

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚM. 4-11001000-4

5. PERFECCIONAMIENTO.

Una vez aceptada la presente oferta por el propietario del predio Sirviente, se procederá a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la suscripción de la Escritura pública que perfeccione la Servidumbre, la cual se suscribirá en la Notaría Primera (1º) del Círculo de Montería, a las 2:00 p.m., por el propietario del predio sirviente y **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** o por la persona o entidad que este informe con antelación, propietario del predio servido.

6. NORMATIVIDAD APLICABLE

La presente Carta de intención se sujeta en su forma y contenido a las disposiciones civiles y comerciales en materia de ofertas, y en lo particular, se regirá por las normas relativas a las Servidumbres de Aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 928 del código Civil en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

Cordialmente,

MAYDA JHOJANA FORERO CARREÑO
Representante Legal

LUZ ELVINA MORA NAVARRO

C.C. 33.154.54

CARRERA 72 No.57 R-85 Sur • PBX. 779 9360 • FAX 779 9360 Exl. 1091
E-MAIL informes@servigenerales.com • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		23	001	60	01015	2015	04074
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-							
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 24/06/2015 Hora: 11:45

Departamento: Córdoba

Municipio: MONTERÍA

I. TIPO DE NOTICIA QUERELLA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

DAÑO EN BIEN AJENO. ART. 265 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 21/06/2015

Hora: 02.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 21/06/2015

Hora: 02.00

Fecha final de comisión de los hechos:

Hora:



Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Córdoba

Municipio: MONTERÍA

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 23001 KILOMETRO 6
CORREGIMIENTO LOMA
GRANDE

Sitio Especifico: ZONA RURAL

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

COMO HEREDERA DE MI SEÑOR PADRE JOSE FRANCISCO LORDUY RODRIGUEZ QUIEN FALLECIO EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2013. RECIBIMOS MIS HERMANOS MONICA E IVAN LA FINCA CLARO DE LUNA. DEBIDO A QUE SOMOS HEREDEROS DEL MISMO PADRE CON DIFERENTES MADRES Y CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO, REALIZAMOS UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE TODOS LOS HEREDEROS Y LA COMPAÑERA PERMANENTE, LA SEÑORA LUZ ELVINA MORA NAVARRO COMO CONSTA EN EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN QUE ADJUNTO A ESTA DENUNCIA, CUYA FECHA ES ENERO 15 DE 2014, INMEDIATAMENTE SE HIZO UN ACTA DE ENTREGA PARA QUE CADA UNO RECIBIERA COMO POSEEDOR DE LOS BIENES QUE SE HABIAN DISTRIBUIDO PREVIAMENTE, ACTA QUE TAMBIEN ADJUNTO. LA POSESIÓN LA TENEMOS DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE TRANSACCION SUSCRITO POR LOS INTERVINIENTES. EL DIA DOMINGO 21 DE LOS CURSANTES A LAS 2 DE LA MAÑANA FUI INFORMADA POR EL ADMINISTRADOR DE LA FINCA QUE EN UNA PARTE DE LA PROPIEDAD HABIA UNA RETROEXCAVADORA DE LA EMPRESA SERVIGENERALES, HACIENDO UNA EXCAVACION EN NUESTRA PROPIEDAD, PARA QUE PASARAN TODAS LAS AGUAS NEGRAS Y VERTIMIENTOS DE LIXIVIADOS REALIZADOS CON MOTOBOMBAS EN HORAS DE LA MADRUGADA, LOS CUALES VIERTEN EN EL RELLENO SANITARIO QUE ES ADMINISTRADO POR LA EMPRESA SERVIGENERALES, REPRESENTADA POR LA SEÑORA SANDRA REGINO, GERENTE DE LA MISMA. CON ESE PROCEDER HE TENIDO PERJUICIOS EN EL PASTO DE LA FINCA, EN LAS CERCAS Y COMO EL PASTO ESTA CONTAMINADO LOS POTREROS SE ESTÁN SECANDO Y CON ELLOS PERJUDICÁNDOME EN LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES Y DE PASO CONTAMINANDO EN MEDIO AMBIENTE PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE, PERJUICIO QUE SE HA TRASLADADO A LOS QUE HABITAMOS EN ESE SECTOR YA QUE HAN PROLIFERADO LOS MOSQUITOS, MOSCAS Y CON ELLO ENFERMEDADES DE LA COMUNIDAD. ANEXO FOTOGRAFIAS TOMADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DONDE SE OBSERVA QUE EL AGUA LLEVA UNA ESPUMA EN LA SUPERFICIE PRODUCTO D ELOS LIXIVIADOS QUE ELLOS DEBERIAN TRATAR EN OTRO LUGAR, A PARTE

DEL DAÑO OCASIONADO HAN PERTURBADO LA POSESION EN UN SECTOR DE LA FINCA Y EL LIBRE TRANSITO DE LOS SEMOVIENTES PORQUE TODO EL PREDIO ESTA ANEGADO.- ESTA DENUNCIA VA DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SEÑORA SANDRA REGINO EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SERVIGENERALES.-

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	MARIA	Segundo Nombre:	CAROLINA
Primer Apellido:	LORDUY	Segundo Apellido:	CORRALES
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	50935015
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CÓRDOBA
Municipio Expedición:	MONTERÍA		
Edad:	35	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	21/12/1979		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CÓRDOBA
Municipio Nacimiento:	MONTERÍA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	CASADO	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Córdoba
Municipio Residencia:	MONTERÍA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	23001 CALLE 65 N° 2-140 BARRIO EL RECREO	Teléfono Residencia:	3002029130
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	MARIA	Segundo Nombre:	CAROLINA
Primer Apellido:	LORDUY	Segundo Apellido:	CORRALES
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	50935015
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CÓRDOBA
Municipio Expedición:	MONTERÍA		

Edad: 35 Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 21/12/1979

País Nacimiento: COLOMBIA

Depto Nacimiento: CÓRDOBA

Municipio Nacimiento: MONTERÍA

Profesion: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: CASADO

Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

País Residencia: COLOMBIA

Depto Residencia: Córdoba

Municipio Residencia: MONTERÍA

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: 23001 CALLE 65 N° 2-140
BARRIO EL RECREO

Teléfono Residencia: 3002029130

Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: MARIA

Segundo Nombre: CAROLINA

Primer Apellido: LORDUY

Segundo Apellido: CORRALES

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 50935015

País Expedición: COLOMBIA

Depto Expedición: CÓRDOBA

Municipio Expedición: MONTERÍA

Edad: 35

Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento:	21/12/1979	Depto Nacimiento:	CÓRDOBA
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	MONTERÍA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	CASADO	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Córdoba
Municipio Residencia:	MONTERÍA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	23001 CALLE 65 N° 2-140 BARRIO EL RECREO	Teléfono Residencia:	3002029130
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	MARIA	Segundo Nombre:	CAROLINA
Primer Apellido:	LORDUY	Segundo Apellido:	CORRALES
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	50935015
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CÓRDOBA
Municipio Expedición:	MONTERÍA		
Edad:	35	Género:	FEMENINO

Fecha Nacimiento:	21/12/1979	Depto Nacimiento:	CÓRDOBA
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	MONTERÍA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	CASADO	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Córdoba
Municipio Residencia:	MONTERÍA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	23001 CALLE 65 N° 2-140 BARRIO EL RECREO	Teléfono Residencia:	3002029130
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: SANDRA

Primer Apellido: REGINO

Documento Identidad: NO_TIENE

País Expedición: COLOMBIA

Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]

Edad:

Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]

Segundo Apellido: [DESCONOCIDO]

Numero Documento: [DESCONOCIDO]

Depto Expedición: [DESCONOCIDO]

Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento: COLOMBIA

Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]

Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA

Municipio Residencia: MONTERÍA

Dirección Notificación: 23001 SERVIGENERALES

Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]

Depto Residencia: Córdoba

Barrio: [DESCONOCIDO]

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

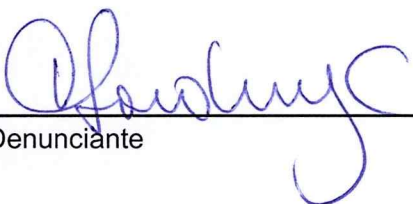
Datos relacionados con padres y familiares:

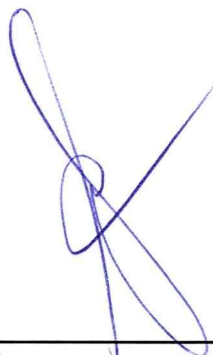
VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas


Denunciante


Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

X. INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

Departamento:

Municipio:

Conciliador o Centro de Conciliación:

Fecha de Recibo:

Fecha de Envío:

Dirección:



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

INFORME DE RESULTADOS N° 474

CLIENTE INTERESADO: MARIA CAROLINA LORDUY

DIRECCIÓN: CALLE 65 # 2-140 Montería

Montería, 12 septiembre de 2017



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

1. ALCANCE.

El informe presentado contiene los resultados de los análisis fisicoquímicos del canal de las aguas residuales ubicado en la finca Claro de Luna o Paraíso.

El informe presenta las condiciones de trabajo bajo las cuales se realizó el muestreo, los procedimientos usados para la realización del muestreo, los resultados de Laboratorio y la comparación con la Normatividad aplicable.

2. OBJETIVO

Evaluar las características fisicoquímicas de las aguas residuales del canal ubicado en la finca Claro de Luna, proveniente del relleno sanitario de loma grande.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Resolución 0631 de 2015 Artículo 8, "Por el cual se establecen los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas de actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".

4. METODOLOGÍA

Para la realización del muestreo y los análisis físico-químicos, se tuvieron en cuenta las metodologías del Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water 22 edición.

5. PUNTOS DE RECOLECCION DE MUESTRAS

Canal de aguas residuales finca claro de Luna o Paraíso.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

6. TOMA Y CUSTODIA DE MUESTRAS

Las muestras recolectadas se mantuvieron refrigeradas para su conservación, se realizó el llenado de los recipientes, preservación de las muestras, almacenamiento, etiquetado, custodia y entrega al Laboratorio para la realización de los análisis respectivos.

7. PARÁMETROS A EVALUAR

- In situ

ANALISIS	MÉTODO
pH	SM 4500-H+ B
Oxígeno disuelto membrana	SM 4500-O G
Conductividad eléctrica	SM 2510 B
Temperatura	SM 2550 B

- Laboratorio

ANALISIS	MÉTODO
Cloruros	SM 4500-Cl- B
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)	SM 5210 B
DQO -reflujo cerrado volumétrico	SM 5220 C
Fosfatos como ortofosfatos	SM 4500-P E
Fósforo total	SM 4500-P B.4; 4500-P E
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría	SM 5520 D
Nitratos	SM 4500-NO3- B
Nitritos	SM 4500-NO2- B
Nitrógeno Total	SM 4500-NorgB; 4500-NH3 C
Sólidos suspendidos	SM 2540 D
Sulfatos	SM 4500-SO42- E



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

Cadmio	SM 3111 B
Zinc	SM 3111 B
Cromo	SM 3111 D
Presencia de Hidrocarburos	SM 5520 F

8. RESULTADOS DE ANALISIS

In situ

MUESTRA			MUESTREO								
TIPO DE MUESTRA	CÓDIGO DEL LABORATORIO	FECHA DE RECIBIDO	PLAN DE MUESTREO N°	FECHA	TIPO	PUNTO	HORA	TOMADA POR:	CONDICIONES AMBIENTALES	NUMERO DE ALÍCUOTAS	NUMERO DE MUESTRAS
Agua Residual	300817-01 300817-02 300817-03 300817-04 300817-05	30/08/17	206	30/08/17	Puntal	Canal de aguas residuales finca clara de Luna	14:42 pm	Laboratorio	32.0 ° C, T ambiente	5	1
PARAMETRO		UNIDADES		MÉTODO		FECHA DE EJECUCIÓN		RESULTADO			
pH		Unidades de pH		SM 4500-H+ B		30/08/17		8.11			
Oxígeno disuelto membrana		mg O ₂ /L		SM 4500-O G		30/08/17		0.77			
Conductividad eléctrica		µS/cm		SM 2510 B		30/08/17		4360			
Temperatura		° C		SM 2550 B		30/08/17		31.5			



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
LABORATORIO DE AGUAS

Laboratorio

MUESTRA			MUESTREO								
TIPO DE MUESTRA	CÓDIGO DEL LABORATORIO	FECHA DE RECIBIDO	PLAN DE MUESTREO N°	FECHA	TIPO	PUNTO	HORA	TOMADA POR:	CONDICIONES AMBIENTALES	NÚMERO DE ALÍCUOTAS	NÚMERO DE MUESTRAS
Agua Residual	300817-01 300817-02 300817-03 300817-04 300817-05	30/08/17	206	30/08/17	Punta	Canal de aguas residuales finca claro de Luna	14:42 pm	Laboratorio	32.0 ° C, T ambiente	5	1
PARAMETRO		UNIDADES		MÉTODO		FECHA DE EJECUCIÓN		RESULTADO			
Cloruros		mg/L		SM 4500-Cl- B.		30/08/17		517.12			
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)		mg O ₂ /L		SM 5210 B		30/08/17		314.27			
DQO -reflujo cerrado volumétrico		mg O ₂ /L		SM 5220 C		31/08/17		506.88			
Fosfatos como ortofosfatos		mg/L		SM 4500-P E		30/08/17		5.10			
Fósforo total		mg/L		SM 4500-P B.4; 4500-P E		30/08/17		7.66			
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría		mg/L		SM 5520 D		01/09/17		8.5			
Nitratos		mg/L		SM 4500-NO3- B		30/08/17		12.24			
Nitritos		mg/L		SM 4500-NO2- B		30/08/17		0.25			
Nitrógeno Total		mg/L		SM 4500-NorgB; 4500-NH3 C		30/08/17		85.6			
Sólidos suspendidos		mg/L		SM 2540 D		30/08/17		78			
Sulfatos		mg/L		SM 4500-SO42- E		30/08/17		430.32			
Cadmio		mg/L		SM 3111 B		11/09/17		<LC (0.03)			
Zinc		mg/L		SM 3111 B		11/09/17		<LC (0.5)			
Cromo		mg/L		SM 3111 D		11/09/17		0.5			
Presencia de Hidrocarburos		mg/L		SM 5520 F		11/09/17		2.5			



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

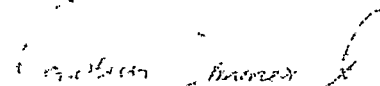
COMPARACIÓN CON LA RESOLUCIÓN 0631/2015 ARTICULO 8

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR PERMISIBLE ART. 8 RESOLUCIÓN 0631/2015	RESULTADO Canal de aguas residuales finca claro de Luna o Paraíso	CUMPLE/NO CUMPLE
pH	Unidades de pH	6-9	8.11	SI
Cloruros	mg/L	Análisis y reporte	517.12	NA
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)	mg O ₂ /L	70	314.27	NO*
DQO -reflujo cerrado volumétrico	mg O ₂ /L	150	506.88	NO*
Fosfatos como ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	5.10	NA
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	7.66	NA
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría	mg/L	10	8.5	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	12.24	NA
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0.25	NA
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	85.6	NA
Sólidos suspendidos	mg/L	70	78	NO*
Sulfatos	mg/L	Análisis y reporte	430.32	NA
Cadmio	mg/L	0.1	<LC (0.03)	SI
Zinc	mg/L	3	<LC (0.5)	SI
Cromo	mg/L	0.5	0.5	SI
Presencia de Hidrocarburos	mg/L	Análisis y reporte	2.5	NA

* Las concentraciones de Demanda bioquímica de oxígeno, Demanda química de oxígeno y los Sólidos suspendidos totales de la muestra analizada en el canal de aguas residuales ubicado en la Finca claro de luna o Paraíso no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, ya que superan los valores máximos permisibles.

Se puede evidenciar contaminación por aguas residuales en el predio visitado.

Revisado y aprobado


CAROLINA ISABEL JIMÉNEZ ARGUMEDO

Oficial de Calidad Laboratorio de Aguas Universidad de Córdoba



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

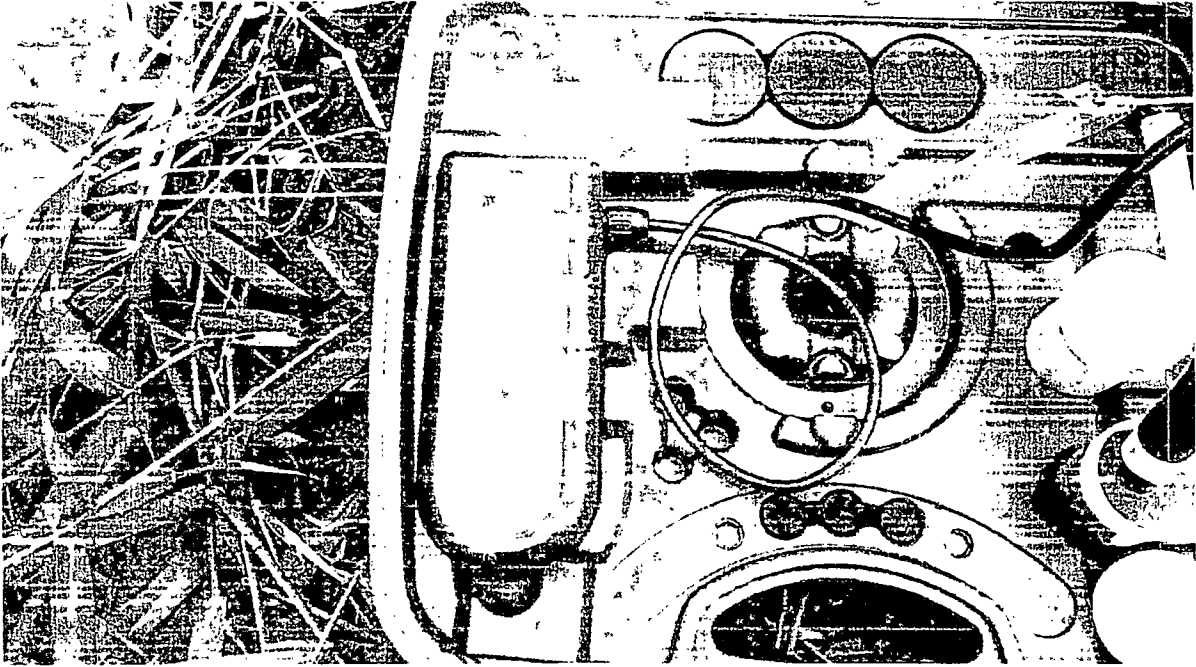
LABORATORIO DE AGUAS





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS



29



RESOLUCIÓN N° 0897 - 3 JUN 2015

"Por la cual se otorga la acreditación al LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

LA SUBDIRECTORA DE METEOROLOGÍA DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, y la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, Resolución 1266 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 20132080007052 del 22 de enero de 2013, el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la acreditación inicial (Folios 31 - 32).

Que el IDEAM, mediante radicado N° 20136000002871 del 25 de febrero de 2013, envió al LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., la cotización de la visita de evaluación para la acreditación inicial (Folios 33).

Que a través del radicado N° 20136000012781 del 19 de junio de 2013, el IDEAM hizo la devolución de las órdenes de servicio No 107 y No 111 debidamente firmadas por el director general, correspondientes a evaluación del laboratorio de Aguas e inscripción a la prueba de evaluación convocada por el instituto en el año 2013.

Que a través del radicado N° 20136000025941 del 12 de noviembre de 2013, el IDEAM envió la factura No 31786, correspondiente al valor de la evaluación para acreditación inicial. (Folios 123- 124).

Que la visita de evaluación para la acreditación inicial del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., se llevó a cabo entre el 15 y 18 de Octubre de 2013, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400113E (Folios 50 - 111)..

Que el 31 de octubre de 2013 el IDEAM, elaboró el informe de evaluación in situ para la acreditación inicial de LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., enviándolo mediante radicado N° 20136000025371 del 31 de octubre de 2013 (Folios 114 - 122)

Que a través de radicado N° 20146000000871 del 06 de febrero de 2014, el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., envió al IDEAM el plan de acciones correctivas para el cierre de No conformidades; adicionalmente, solicitó la cotización para visita de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua. (Folios 127 - 128).

Que mediante radicado N° 20146000020621 del 02 de octubre de 2014, el IDEAM emitió cotización de la visita de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua al LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., (Folios 135-136)

Página 1 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Servier: 3527110
Línea Nacional 016059110012 - Pronósticos y Alertas (571) 3527189
Sede Puerto Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681079

☞ TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

26

42



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 08971 DE -3 JUN 2015

Que a través del radicado N° 2015600002281 del 27 de febrero de 2015, el IDEAM hizo la devolución de la orden de servicio No 11 debidamente firmadas por el director general, correspondientes a la visita de seguimiento de acciones correctivas de la acreditación: Matriz Agua.

Que la visita de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, se llevó a cabo entre el 07 y 08 de Abril de 2015, tal y como se advierte en el radicado N° 20156010001511 del 25 de marzo de 2015 (Folios 143 - 204).

Que el día 14 de abril de 2015 el IDEAM, emitió el primer informe de seguimiento de acciones correctivas de la visita de evaluación para la acreditación inicial del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, a través del radicado N° 20156010002411 (Folios 205 - 215)

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.- Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrará por la nueva norma..."

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación inicial, por parte del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, mediante radicado No. N° 20132080007052 del 22 de enero de 2013, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

Página 2 de 7

Calle 250 No. 56B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527180
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000116012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

43



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE 3 JUN 2015

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, *Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA)*, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 3 ibidem señala:

"ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio, o quien haga sus veces, pero en todo caso debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025,

Página 3 de 7

Calle 25D No. 96B - 76 Bogotá D.C. PBX (571) 3527180
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puenta Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

28
44



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 08971 DE - 3 JUN 2015

"Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración". El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.

c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.

El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes; por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos, deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.

d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad.

Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.

e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación in situ. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.

f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea in situ o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.

h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.

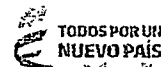
i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM.

Qué a su vez, el artículo décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales -REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

Página 4 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527160
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2631070
www.ideam.gov.co



29
45



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 008971 DE 23 JUN 2015

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994 *Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA)*, en su Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015 *Por la cual se modifica la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia*, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante el artículo 3º de la Resolución N.º 1266 del 22 de mayo de 2015 "Por la cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo", se estableció:

"ARTÍCULO 3.- Encargar de las funciones del empleo de Director General, Código 0015, Grado 23 de la Dirección General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, a la doctora MARIA TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ, ...del 28 de mayo al 8 de junio de 2015.."

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

Calle 26D No. 56B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527160
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

30

46



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 08971 DE 3 JUN 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., identificada con NIT 891.080.031-3, con domicilio en la Carrera 6ª No. 76 - 103, de la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz: Agua

1. Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B
2. Cloruros: Argentométrico, SM 4500-Cl B
3. Dureza Cálctica: Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
4. Metales Totales [Cadmio, Cobalto, Hierro, Manganeso, Plomo]: Digestión Ácida, EPA 3050 B Modificado, Revisión 2, Diciembre 1996 / Espectrofotometría Absorción Atómica con llama Directa Aire - Acetileno, SM 3111 B.
5. Metales Totales [Cromo]: Digestión Ácida, EPA 3050 B Modificado, Revisión 2, Diciembre 1996 / Espectrofotometría Absorción Atómica con llama Directa Óxido Nitroso - Acetileno, SM 3111 D.
6. Metales Disueltos [Calcio]: Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama Directa Óxido Nitroso - Acetileno, SM 3111 D.
7. Sólidos Suspendidos Totales: Gravimétrico - Secado a 103 - 105 °C, SM 2540 D
8. Oxígeno Disuelto: Modificación de Azida, SM 4500-O C
9. DBO₅: Incubación a 5 días - Modificación de Azida, SM 5210 B, 4500 - O C
10. DQO: Reflujo Cerrado - Volumétrico, SM 5220 C
11. pH: Electrométrico, SM 4500-H+ B
12. Toma de Muestras Compuesta: Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H+ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B, Oxígeno Disuelto (4500 O-C), Caudal.
13. Toma de Muestra Simple: Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H+ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B, Oxígeno Disuelto (4500 O-C).

ARTÍCULO 2º.- La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 4º.- El LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 5º.- En caso de que el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA. incurriera en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto

Página 6 de 7

Código 255 N.º. 55B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527180
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puenja Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

© TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

31

47



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE 3 JUN 2015

de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6º.- El LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la misma para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido la Resolución 268 de 2015.

ARTÍCULO 7º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8º.- El LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 JUN 2015


MARIA TERESA MARTINEZ GÓMEZ

La Subdirectora de Meteorología encargada de las funciones de la Dirección General del IDEAM

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Elena Pardo Sandoval Siso	Auditor - Acreditación	
Revisión	Wendy Cano Cardenas Galindo	Auditor - Acreditación	
Revisión	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	
Revisión	Carolina Arias Fajuela	Asesora - Grupo de Acreditación	
Aprobó	Adriana Pineda Rojas	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20158010003691
Expediente: 2012600010400113E

Página 7 de 7

Calle 26D No. 99B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000116012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527100
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681020
www.ideam.gov.co

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

32

48





24



Montería, Septiembre 12 de 2.017



Radicación 2017075702-1-000
Fecha: 2017-09-15 09:51 PRO 2017075702
Anexos: SI (2) Adjuntos: NO Folios: 4
Remitente: 50935016 MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES

Señores
AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA
Bogotá
E.S.M.

ASUNTO: DENUNCIA DE CONTAMINACION AMBIENTAL PRODUCTO DE VERTIMIENTO DE LIXIVIADOS EN LA FINCA EL PARAISO - RELLENO LOMA GRANDE DE MONTERIA.

PROCESO: LAM 6591-00 RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE - MONTERIA

MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES mayor de edad, identificada con C.C. No. 50.935.016 expedida en Montería, residente en ésta misma ciudad, Poseedora Material de la Finca EL PARAISO, identificada con Matricula Inmobiliaria: 140-3728, denuncio los continuos vertimientos de lixiviados en la finca de mi propiedad, redundando negativamente en el Medio Ambiente de nuestra región.

ANTECEDENTES

El 22 de Octubre de 2013, falleció mi padre, el señor JOSE FRANCISCO LORDUY RODRIGUEZ, producto de un aneurisma abdominal, por tal razón, la compañera permanente de mi padre, la señora Luz Elvina Mora Navarro, mis 10 hermanos y yo, concillamos y firmamos un Contrato de Transacción, donde nos dividimos los bienes de mi padre, cobijados por el contrato antes mencionado; en Enero de 2014, cada uno tomo posesión material de los inmuebles que le habían adjudicado; es así como en esa fecha recibí de parte de la Compañera permanente de mi padre y del abogado de la sucesión, la entrega de la posesión material de la finca EL PARAISO, identificada con matricula inmobiliaria 140-3728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, es así como desde ese entonces ostento la posesión de este bien inmueble, que está dentro de la sucesión de mi padre fallecido, en calidad de hija con vocación hereditaria, hasta tanto se tramite la respectiva sucesión. Tengo copia del CONTRATO DE TRANSACCION que hicimos la compañera permanente de mi padre (LUZ ELVINA MORA NAVARRO) y los once hijos de mi padre, el señor JOSE FRANCISCO LORDUY RODRIGUEZ.

Entrego 44 folios y
un CD con fotos y 2 videos

1

Montería, Septiembre 12 de 2.017

Señores
AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA
Bogotá
E.S.M.

**ASUNTO: DENUNCIA DE CONTAMINACION AMBIENTAL PRODUCTO DE
VERTIMIENTO DE LIXIVIADOS EN LA FINCA EL PARAISO – RELLENO LOMA
GRANDE DE MONTERIA.**

**PROCESO: LAM 6591-00 RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE -
MONTERIA**

MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES mayor de edad, identificada con C.C. No. 50.935.016 expedida en Montería, residente en ésta misma ciudad, Poseedora Material de la Finca EL PARAISO, Identificada con Matricula Inmobiliaria: 140-3728, denunció los continuos vertimientos de lixiviados en la finca de mi propiedad, redundando negativamente en el Medio Ambiente de nuestra región.

ANTECEDENTES

El 22 de Octubre de 2013, falleció mi padre, el señor JOSE FRANCISCO LORDUY RODRIGUEZ, producto de un aneurisma abdominal, por tal razón, la compañera permanente de mi padre, la señora Luz Elvina Mora Navarro, mis 10 hermanos y yo, conciliamos y firmamos un Contrato de Transacción, donde nos dividimos los bienes de mi padre, cobijados por el contrato antes mencionado; en Enero de 2014, cada uno tomo posesión material de los inmuebles que le habían adjudicado; es así como en esa fecha recibí de parte de la Compañera permanente de mi padre y del abogado de la sucesión, la entrega de la posesión material de la finca EL PARAISO, identificada con matricula inmobiliaria 140-3728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, es así como desde ese entonces ostento la posesión de este bien inmueble, que está dentro de la sucesión de mi padre fallecido, en calidad de hija con vocación hereditaria, hasta tanto se tramite la respectiva sucesión. Tengo copia del CONTRATO DE TRANSACCION que hicimos la compañera permanente de mi padre (LUZ ELVINA MORA NAVARRO) y los once hijos de mi padre, el señor JOSE FRANCISCO LORDUY RODRIGUEZ.

37

Desde Enero de 2014, cuando recibí la propiedad ubicada en la Vereda de LOMA GRANDE, con una documentación del año 2010, donde consta una carta de intención sobre un Contrato de Servidumbre de la empresa Servigenerales a la Señora Luz Elvina Mora Navarro (Compañera permanente de mi padre) de fecha 24 de septiembre de 2010; un análisis de laboratorio realizado por la Universidad de Córdoba de fecha 18 de Agosto de 2010, donde daba como resultado la evidente contaminación por los lixiviados que pasaban y que aún siguen pasando por el canal de la servidumbre; el acta de inspección ocular de la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería de fecha 6 de Agosto de 2010, donde también certifican el paso de lixiviados por la finca, (Anexo copia de la carta de intención de la servidumbre de fecha 24 de septiembre de 2010, resultados del laboratorio de la Universidad de Córdoba de fecha 18 de Agosto de 2010 y acta de inspección ocular de la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería de fecha 6 de Agosto de 2010) todos estos documentos advertían los vertimientos de aguas residuales y lixiviados; en ese contrato de Servidumbre a favor de SERVIGENERALES, se pactó desde el año 2010 que la entidad debía realizar unos trabajos consistentes en instalar una tubería SUBTERRANEA NOVAFORT, de seis (6") pulgadas de diámetro, con una longitud de 500 metros lineales destinada al paso de las aguas residuales, con las especificaciones señaladas en el aludido contrato; pero pese a que este contrato de servidumbre se constituyó desde el año 2010 pero extrañamente y sospechosamente registrado en la oficina de instrumentos públicos hasta el año 2014, hasta el día de hoy, 7 años después no han realizado los trabajos pactados en el Contrato de Servidumbre constituido, a fin de mitigar la contaminación en el predio referido. Es decir, es evidente que, la contaminación sigue, los lixiviados siguen pasando por este canal y el incumplimiento sigue, generando un problema ambiental permanente, tipificando delitos Ambientales como lo denuncie en su momento en la Fiscalía General de la Nación.

Por ese incumplimiento del contrato, el terreno día a día se sigue contaminando por los lixiviados que pasan de forma constante, en razón de ello, tuvimos que abstenernos de cultivarlo y sacar los animales (bovinos y equinos) que teníamos en la finca, ya que se nos han muerto ya varios animales producto de esto. Tengo fotos y videos que refuerzan mi afirmación, así como también un nuevo resultado de análisis realizado por el Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba, de fecha Septiembre 12 de 2017 (ADJUNTO).

PRETENSIONES

Les reitero que tengo un interés personal en evitar que SERVIGENERALES, siga causando perjuicios al predio de mi propiedad, y en razón de dicha consideración, me asiste todo el Derecho a denunciar estos vertimientos de Lixiviados que hace el relleno sanitario de Loma Grande en mi propiedad, más aun teniendo en cuenta

el examen de laboratorio con resultados del día de hoy, Septiembre 12 de 2017, donde me confirman que las aguas que pasan por la finca, por la cuestionada servidumbre, están contaminadas productos de los lixiviados que por incumplimiento de Servigenerales en el manejo y tratamiento de las aguas que vienen del Relleno Sanitario de Loma Grande sigo perjudicándome y perjudicando esta empresa a toda la comunidad de LOMA GRANDE; así como también, además a lo anterior, cuando, su lugar de disposición final de sus aguas residuales y lixiviados es mi propiedad; y perjudican tanto mi finca como el medio ambiente de esa región. Adjunto Copia del análisis de laboratorio realizado por la Universidad de Córdoba de fecha 12 de Septiembre de 2012

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

1. Una Inspección Ocular en el terreno de mi propiedad a fin de verificar lo dicho por mí en esta misiva.
2. Practicar unos exámenes de laboratorio que les indiquen si hay o no contaminación y en qué grado, como empresa vigilante y otorgante de la Licencia Ambiental por la cual opera en Relleno Sanitario de LOMA GRANDE.
3. De estar la Empresa Servigenerales contaminando el ambiente de nuestra comunidad de LOMA GRANDE, por el vertimiento de lixiviados sancionar pecuniariamente a esta empresa y revocar la Licencia Ambiental otorgada

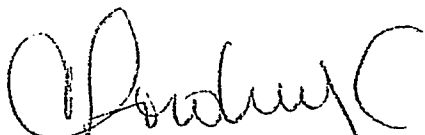
Recibiré sus notificaciones, en mi oficina particular, ubicada en la Carrera 7 # 62-45 Oficina 303, Edificio Portal de la Castellana, Torre 2 de la ciudad de Montería.

Adjunto:

- Copia de la carta de intención de la servidumbre de fecha 24 de septiembre de 2010,
- Copia de los resultados del laboratorio de la Universidad de Córdoba de fecha 18 de Agosto de 2010
- Copia del acta de inspección ocular de la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería de fecha 6 de Agosto de 2010
- Copia de análisis de laboratorio realizado por la Universidad de Córdoba de fecha 12 de Septiembre de 2012
- Copia de los Oficios enviados por Servigenerales a mi persona, a mi oficina particular: EE0716090123 de 13 de Septiembre de 2016 y EE0717010139 de 24 de Enero de 2017
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, Matricula Inmobiliaria # 140-3728
- Copia de la Denuncia en la Fiscalía por delitos Ambientales y otros.
- Copia enviada por mí a Servigenerales autorizando el ingreso a la finca.

- Fotos en físico de la Servidumbre que pasa por la finca EL PARAISO, donde se evidencia la contaminación Ambiental
- CD con fotos y videos de la Servidumbre que pasa por la finca EL PARAISO, donde se evidencia la contaminación Ambiental

Atentamente,

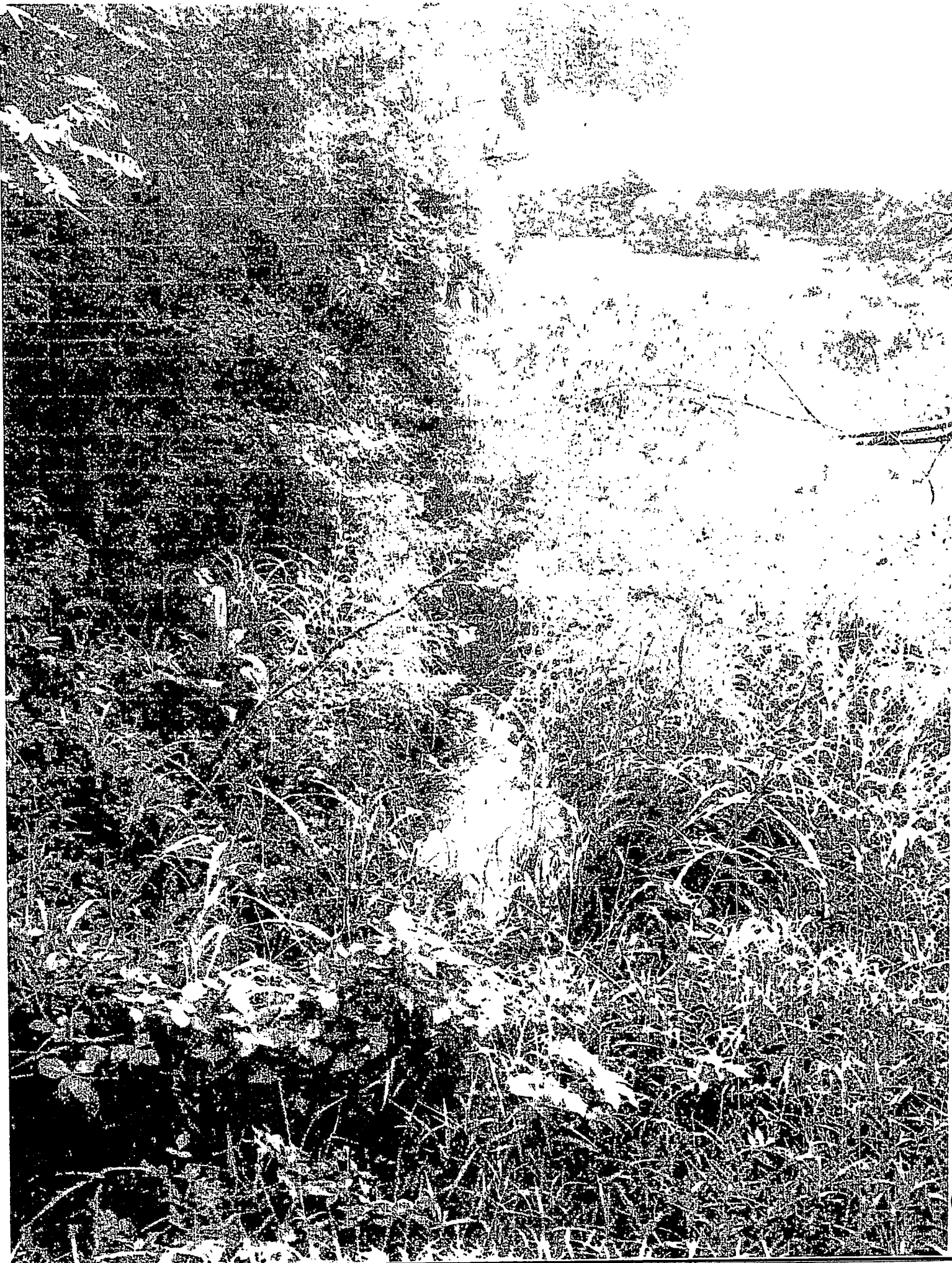


MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES
C.C. No. 50.935.016 de Montería
Poseedora Material de la Finca EL PARAISO
Identificada con Matricula Inmobiliaria: 140-3728

Con Copia a:

- Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA
- ALCALDIA DE MONTERIA
- Corporación de los Valles del Sinú y San Jorge CVS
- PROCURADURIA GENERAL
- CONTRALORIA GENERAL
- PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA
- DEFENSORIA DEL PUEBLO
- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
- SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL,
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION







MITT 8410800031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

INFORME DE RESULTADOS

LABORATORIO DE AGUAS

CÓDIGO:
FLA-036

21-12-13

VERSIÓN:
Nº 07

INFORME Nº 474

Fecha: 12/09/17

CLIENTE:	MARIA CAROLINA LORDUY	DIRECCIÓN	CALLE 65 # 2-140 Montería
TELÉFONO	3002029130	NIT/CC #	50935016
INTERESADO	MARIA CAROLINA LORDUY		

MUESTRA			MUESTREO								
TIPO DE MUESTRA	CÓDIGO DEL LABORATORIO	FECHA DE RECIBIDO	PLAN DE MUESTREO N°	FECHA	TIPO	PUNTO	HORA	TOMADA POR:	CONDICIONES AMBIENTALES	NUMERO DE ALÍCUOTAS	NUMERO DE MUESTRAS
Agua Residual	300817-01	30/08/17	206	30/08/17	Puntal	Canal de aguas residuales finca claro de Luna	14:42 pm	Laboratorio	32.0 ° C, T ambiente	5	1
	300817-02										
	300817-03										
	300817-04										
	300817-05										
PARAMETRO		UNIDADES		MÉTODO		FECHA DE EJECUCIÓN		RESULTADO			
pH		Unidades de pH		SM 4500-H+ B		30/08/17		8.11			
Oxígeno disuelto membrana		mg O ₂ /L		SM 4500-O G		30/08/17		0.77			
Conductividad eléctrica		µS/cm		SM 2510 B		30/08/17		4360			
Temperatura		° C		SM 2550 B		30/08/17		31.5			
Cloruros		mg/L		SM 4500-Cl- B		30/08/17		517.12			
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)		mg O ₂ /L		SM 5210 B		30/08/17		314.27			
DQO -reflujo cerrado volumétrico		mg O ₂ /L		SM 5220 C		31/08/17		506.88			
Fosfatos como ortofosfatos		mg/L		SM 4500-P E		30/08/17		5.10			
Fósforo total		mg/L		SM 4500-P B.4; 4500-P E		30/08/17		7.66			
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría		mg/L		SM 5520 D		01/09/17		8.5			
Nitratos		mg/L		SM 4500-NO3- B		30/08/17		12.24			
Nitritos		mg/L		SM 4500-NO2- B		30/08/17		0.25			
Nitrógeno Total		mg/L		SM 4500-NorgB; 4500-NH3 C		30/08/17		85.6			
Sólidos suspendidos		mg/L		SM 2540 D		30/08/17		78			
Sulfatos		mg/L		SM 4500-SO42- E		30/08/17		430.32			
Cadmio		mg/L		SM 3111 B		11/09/17		<LC (0.03)			
Zinc		mg/L		SM 3111 B		11/09/17		<LC (0.5)			

43



NIT 891 080001-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

INFORME DE RESULTADOS

LABORATORIO DE AGUAS

CÓDIGO:
FLA-036

21-12-13

VERSIÓN:
Nº 07

Cromo	mg/L	SM 3111 D	11/09/17	0.5
Presencia de Hidrocarburos	mg/L	SM 5520 F	11/09/17	2.5

LC, indica límite de cuantificación.

OBSERVACIONES:

NOTAS:
Los resultados obtenidos por estos servicios de análisis de aguas, son de carácter confidencial y de propiedad del cliente.
El laboratorio opera al margen de la ley de la actividad profesional, según el procedimiento FLA-002.
Cuando el cliente no está presente en el laboratorio, será necesario que el cliente presente un poder o autorización por escrito para que el personal del laboratorio pueda realizar las actividades necesarias para la realización de los análisis.
El laboratorio asegura la confidencialidad de los resultados presentados en este informe.
No se permite la reproducción parcial del informe sin la autorización escrita del laboratorio.



EDINELCIO LAMS CEBALLOS M.Sc.
COORDINADOR DE LABORATORIO

Fin de Informe Nº 474



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

INFORME DE RESULTADOS N° 474

CLIENTE INTERESADO: MARIA CAROLINA LORDUY

DIRECCIÓN: CALLE 65 # 2-140 Montería

Montería, 12 septiembre de 2017



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

1. ALCANCE.

El informe presentado contiene los resultados de los análisis fisicoquímicos del canal de las aguas residuales ubicado en la finca Claro de Luna o Paraíso.

El informe presenta las condiciones de trabajo bajo las cuales se realizó el muestreo, los procedimientos usados para la realización del muestreo, los resultados de Laboratorio y la comparación con la Normatividad aplicable.

2. OBJETIVO

Evaluar las características fisicoquímicas de las aguas residuales del canal ubicado en la finca Claro de Luna, proveniente del relleno sanitario de loma grande.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Resolución 0631 de 2015 Artículo 8, "Por el cual se establecen los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas de actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".

4. METODOLOGÍA

Para la realización del muestreo y los análisis físico-químicos, se tuvieron en cuenta las metodologías del Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water 22 edición.

5. PUNTOS DE RECOLECCION DE MUESTRAS

Canal de aguas residuales finca claro de Luna o Paraíso.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

6. TOMA Y CUSTODIA DE MUESTRAS

Las muestras recolectadas se mantuvieron refrigeradas para su conservación, se realizó el llenado de los recipientes, preservación de las muestras, almacenamiento, etiquetado, custodia y entrega al Laboratorio para la realización de los análisis respectivos.

7. PARÁMETROS A EVALUAR

• In situ

ANALISIS	MÉTODO
pH	SM 4500-H+ B
Oxígeno disuelto membrana	SM 4500-O G
Conductividad eléctrica	SM 2510 B
Temperatura	SM 2550 B

• Laboratorio

ANALISIS	MÉTODO
Cloruros	SM 4500-Cl- B
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)	SM 5210 B
DQO -reflujo cerrado volumétrico	SM 5220 C
Fosfatos como ortofosfatos	SM 4500-P E
Fósforo total	SM 4500-P B.4; 4500-P E
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría	SM 5520 D
Nitratos	SM 4500-NO3- B
Nitritos	SM 4500-NO2- B
Nitrógeno Total	SM 4500-NorgB; 4500-NH3 C
Sólidos suspendidos	SM 2540 D
Sulfatos	SM 4500-SO42- E



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

Cadmio	SM 3111 B
Zinc	SM 3111 B
Cromo	SM 3111 D
Presencia de Hidrocarburos	SM 5520 F

8. RESULTADOS DE ANALISIS

In situ

MUESTRA			MUESTREO								
TIPO DE MUESTRA	CÓDIGO DEL LABORATORIO	FECHA DE RECIBIDO	PLAN DE MUESTREO N°	FECHA	TIPO	PUNTO	HORA	TOMADA POR:	CONDICIONES AMBIENTALES	NUMERO DE ALÍCUOTAS	NUMERO DE MUESTRAS
Agua Residual	300817-01 300817-02 300817-03 300817-04 300817-05	30/08/17	206	30/08/17	Puntal	Canal de aguas residuales finca claro de luna	14:42 pm	Laboratorio	32.0 ° C, T ambiente	5	1
PARAMETRO		UNIDADES		MÉTODO		FECHA DE EJECUCIÓN		RESULTADO			
pH		Unidades de pH		SM 4500-PH+ B		30/08/17		8.11			
Oxígeno disuelto membrana		mg O ₂ /l.		SM 4500 O ₂ G		30/08/17		0.77			
Conductividad eléctrica		µS/cm		SM 2510 B		30/08/17		4360			
Temperatura		° C		SM 2550 B		30/08/17		31.5			



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
LABORATORIO DE AGUAS

Laboratorio

MUESTRA			MUESTREO								
TIPO DE MUESTRA	CÓDIGO DEL LABORATORIO	FECHA DE RECIBIDO	PLAN DE MUESTREO N°	FECHA	TIPO	PUNTO	HORA	TOMADA POR:	CONDICIONES AMBIENTALES	NUMERO DE ALÍCUOTAS	NUMERO DE MUESTRAS
Agua Residual	300817-01 300817-02 300817-03 300817-04 300817-05	30/08/17	206	30/08/17	Puntal	Canal de aguas residuales finca claro de Luna	14:42 pm	Laboratorio	32.0 ° C, T ambiente	5	1

PARAMETRO	UNIDADES	MÉTODO	FECHA DE EJECUCIÓN	RESULTADO
Cloruros	mg/L	SM 4500-Cl- B	30/08/17	517.12
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)	mg O ₂ /L	SM 5210 B	30/08/17	314.27
DQO -reflujo certado volumétrico	mg O ₂ /L	SM 5220 C	31/08/17	506.88
Fosfatos como ortofosfatos	mg/L	SM 4500-P E	30/08/17	5.10
Fósforo total	mg/l	SM 4500-P.B.1; 4500-P.L	30/08/17	7.66
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría	mg/L	SM 5520 D	01/09/17	8.5
Nitratos	mg/L	SM 4500-NO3- B	30/08/17	12.24
Nitritos	mg/L	SM 4500-NO2- B	30/08/17	0.25
Nitrógeno Total	mg/L	SM 4500-NorgB; 4500-NH3 C	30/08/17	85.6
Sólidos suspendidos	mg/L	SM 2540 D	30/08/17	78
Sulfatos	mg/l	SM 4500-SO42- E	30/08/17	430.32
Cadmio	mg/L	SM 3111 B	11/09/17	<LC (0.03)
Zinc	mg/L	SM 3111 B	11/09/17	<LC (0.5)
Cromo	mg/L	SM 3111 D	11/09/17	0.5
Presencia de Hidrocarburos	mg/L	SM 5520 F	11/09/17	2.5





UNIVERSIDAD DE CORDOBA

LABORATORIO DE AGUAS

COMPARACIÓN CON LA RESOLUCIÓN 0631/2015 ARTICULO 8

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR PERMISIBLE ART. RESOLUCIÓN 0631/2015	RESULTADO Canal de aguas residuales finca claro de Luna o Paraíso	CUMPLE/NO CUMPLE
pH	Unidades de pH	6-9	8.11	SI
Cloruros	mg/L	Análisis y reporte	517.12	NA
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)	mg O ₂ /L	70	314.27	NO*
DQO -reflujo cerrado volumétrico	mg O ₂ /L	150	506.88	NO*
Fosfatos como ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	5.10	NA
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	7.66	NA
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría	mg/L	10	8.5	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	12.24	NA
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0.25	NA
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	85.6	NA
Sólidos suspendidos	mg/L	70	78	NO*
Sulfatos	mg/L	Análisis y reporte	430.32	NA
Cadmio	mg/L	0.1	<LC (0.03)	SI
Zinc	mg/L	3	<LC (0.5)	SI
Cromo	mg/L	0.5	0.5	SI
Presencia de Hidrocarburos	mg/L	Análisis y reporte	2.5	NA

* Las concentraciones de Demanda bioquímica de oxígeno, Demanda química de oxígeno y los Sólidos suspendidos totales de la muestra analizada en el canal de aguas residuales ubicado en la Finca claro de luna o Paraíso no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, ya que superan los valores máximos permisibles.

Se puede evidenciar contaminación por aguas residuales en el predio visitado.

Revisado y aprobado

CAROLINA ISABEL JIMÉNEZ ARGUMEDO

Oficial de Calidad Laboratorio de Aguas Universidad de Córdoba





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

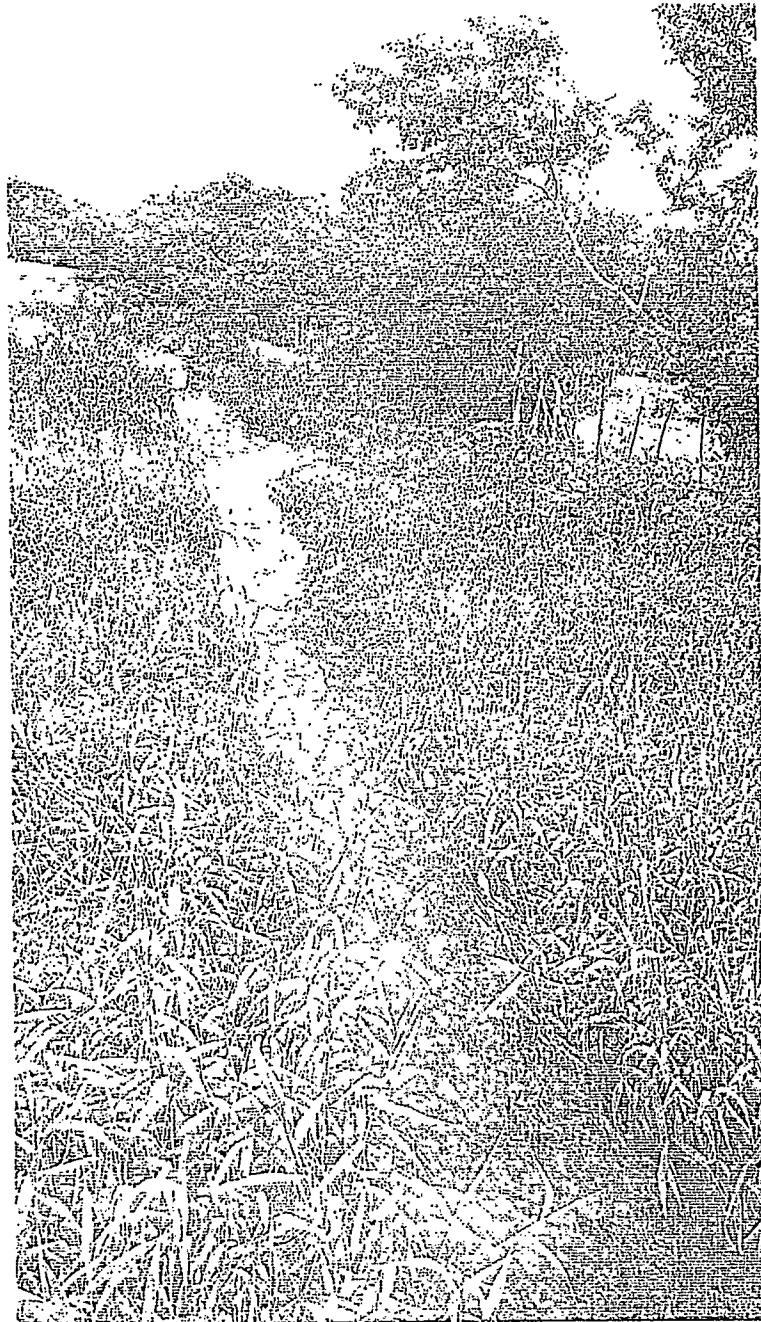
LABORATORIO DE AGUAS

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS





UNIVERSIDAD DE CORDOBA

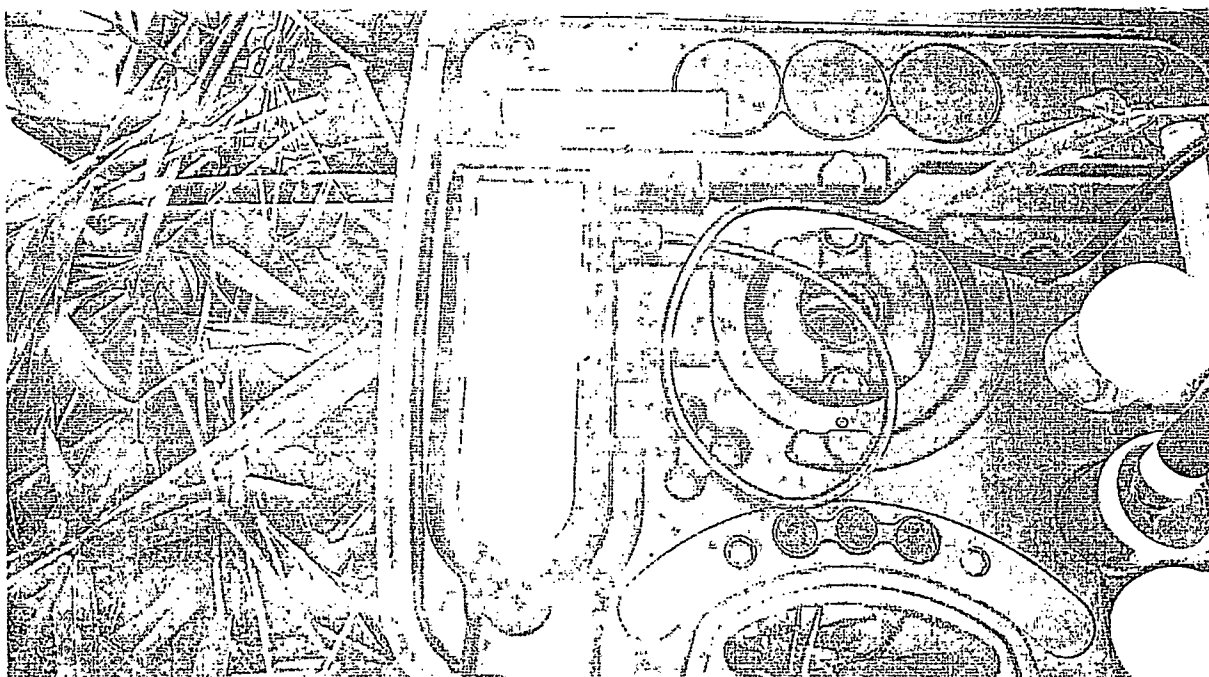
LABORATORIO DE AGUAS





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE AGUAS





NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

INFORME DE RESULTADOS

LABORATORIO DE AGUAS

CÓDIGO:
FLA-036

21-12-13

VERSIÓN:
Nº 07

INFORME Nº 474

Fecha: 12/09/17

CLIENTE:	MARIA CAROLINA LORDUY	DIRECCIÓN	CALLE 65 # 2-140 Montería
TÉLEFONO	3002029130	NIT/CC #	50935016
INTERESADO	MARIA CAROLINA LORDUY		

MUESTRA			MUESTREO								
TIPO DE MUESTRA	CÓDIGO DEL LABORATORIO	FECHA DE RECIBIDO	PLAN DE MUESTREO N°	FECHA	TIPO	PUNTO	HORA	TOMADA POR:	CONDICIONES AMBIENTALES	NUMERO DE ALICUOTAS	NUMERO DE MUESTRAS
Agua Residual	300817-01	30/08/17	206	30/08/17	Puntal	Canal de aguas residuales finca claro de Luna	14:42 pm	Laboratorio	32.0 ° C, T ambiente	5	1
	300817-02										
	300817-03										
	300817-04										
	300817-05										

PARAMETRO	UNIDADES	MÉTODO	FECHA DE EJECUCIÓN	RESULTADO
pH	Unidades de pH	SM 4500-H+ B	30/08/17	8.11
Oxígeno disuelto membrana	mg O ₂ /L	SM 4500-O G	30/08/17	0.77
Conductividad eléctrica	µS/cm	SM 2510 B	30/08/17	4360
Temperatura	° C	SM 2550 B	30/08/17	31.5
Cloruros	mg/L	SM 4500-Cl- B	30/08/17	517.12
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)	mg O ₂ /L	SM 5210 B	30/08/17	314.27
DQO -reflujo cerrado volumétrico	mg O ₂ /L	SM 5220 C	31/08/17	506.88
Fosfatos como ortofosfatos	mg/L	SM 4500-P E	30/08/17	5.10
Fósforo total	mg/L	SM 4500-P B.4; 4500-P E	30/08/17	7.66
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría	mg/L	SM 5520 D	01/09/17	8.5
Nitratos	mg/L	SM 4500-NO3- B	30/08/17	12.24
Nitritos	mg/L	SM 4500-NO2- B	30/08/17	0.25
Nitrógeno Total	mg/L	SM 4500-NorgB; 4500-NH3 C	30/08/17	85.6
Sólidos suspendidos	mg/L	SM 2540 D	30/08/17	78
Sulfatos	mg/L	SM 4500-SO42- E	30/08/17	430.32
Cadmio	mg/L	SM 3111 B	11/09/17	<LC (0.03)
Zinc	mg/L	SM 3111 B	11/09/17	<LC (0.5)



NIT 891080081-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

INFORME DE RESULTADOS

LABORATORIO DE AGUAS

CÓDIGO:
FLA-036

21-12-13

VERSIÓN:
Nº 07

Cromo	mg/L	SM 3111 D	11/09/17	0.5
Presencia de Hidrocarburos	mg/L	SM 5520 F	11/09/17	2.5

LC, indica límite de cuantificación.

OBSERVACIONES:

NOTAS:
Los anteriores resultados son válidos únicamente para las muestras analizadas; son de carácter confidencial y de propiedad del cliente.
El presente informe es válido por un periodo de 12 meses a partir de la fecha de emisión.
Cuando el cliente solicite la repetición de la muestra, el laboratorio se compromete a repetir el análisis de la muestra, respetando los métodos de control de calidad de la muestra.
El laboratorio asegura la confiabilidad de los resultados presentados en este informe.
No se permite la reproducción parcial o total de este informe sin la autorización escrita del laboratorio.



EDINELCIO LANS CEBALLOS M.Sc
COORDINADOR DE LABORATORIO

Fin de Informe Nº 474



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

INFORME DE RESULTADOS

LABORATORIO DE AGUAS

CÓDIGO:
FLA-036

21-12-13

VERSIÓN:
Nº 07

INFORME N° 474

Fecha: 12/09/17

CLIENTE:	MARIA CAROLINA LORDUY	DIRECCIÓN	CALLE 65 # 2-140 Montería
TELÉFONO	3002029130	NIT/CC #	50935016
INTERESADO	MARIA CAROLINA LORDUY		

MUESTRA				MUESTREO				CONDICIONES AMBIENTALES	NÚMERO DE ALÍCUOTAS	NÚMERO DE MUESTRAS
TIPO DE MUESTRA	CÓDIGO DEL LABORATORIO	FECHA DE RECIBIDO	PLAN DE MUESTREO N°	FECHA	TIPO	PUNTO	HORA			
Agua Residual	300817-01	30/08/17	206	30/08/17	Puntal	Canal de aguas residuales finca claro de Luna	14:42 pm	32.0 ° C, T ambiente	5	1
	300817-02									
	300817-03									
	300817-04									
	300817-05									

PARAMETRO	UNIDADES	MÉTODO	FECHA DE EJECUCIÓN	RESULTADO
pH	Unidades de pH	SM 4500-H+ B	30/08/17	8.11
Oxígeno disuelto membrana	mg O ₂ /L	SM 4500-O G	30/08/17	0.77
Conductividad eléctrica	µS/cm	SM 2510 B	30/08/17	4360
Temperatura	° C	SM 2550 B	30/08/17	31.5
Cloruros	mg/L	SM 4500-Cl- B	30/08/17	517.12
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)	mg O ₂ /L	SM 5210 B	30/08/17	314.27
DQO -reflujo cerrado volumétrico	mg O ₂ /L	SM 5220 C	31/08/17	506.88
Fosfatos como ortofosfatos	mg/L	SM 4500-P E	30/08/17	5.10
Fósforo total	mg/L	SM 4500-P B,4; 4500-P E	30/08/17	7.66
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría	mg/L	SM 5520 D	01/09/17	8.5
Nitratos	mg/L	SM 4500-NO3- B	30/08/17	12.24
Nitritos	mg/L	SM 4500-NO2- B	30/08/17	0.25
Nitrógeno Total	mg/L	SM 4500-NorgB; 4500-NH3 C	30/08/17	85.6
Sólidos suspendidos	mg/L	SM 2540 D	30/08/17	78
Sulfatos	mg/L	SM 4500-SO42- E	30/08/17	430.32
Cadmio	mg/L	SM 3111 B	11/09/17	<LC (0.03)
Zinc	mg/L	SM 3111 B	11/09/17	<LC (0.5)



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CÓDIGO:
FLA-036

INFORME DE RESULTADOS

21-12-13

LABORATORIO DE AGUAS

VERSION:
Nº 07

Cromo	mg/L	SM 3111 D	11/09/17	0.5
Presencia de Hidrocarburos	mg/L	SM 5520 F	11/09/17	2.5

LC, indica límite de cuantificación.

OBSERVACIONES:

NOTAS:
Los mejores resultados por viaces únicamente sobre las muestras analizadas. Son de carácter confidencial y de propiedad del cliente.
El laboratorio efectúa el análisis según su procedimiento PL-002.
Cualquier resultado no está a cargo del laboratorio, este no se hace responsable del método de selección de las muestras ni de las condiciones de almacenamiento o de las muestras.
El laboratorio no se responsabiliza de los resultados presentados en este informe.
No se permite la reproducción, total o parcial, sin la autorización escrita del laboratorio.



EDINELCIO LAMS CEBALLOS M.Sc.
COORDINADOR DE LABORATORIO

Fin de informe Nº 474



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

INFORME DE RESULTADOS

LABORATORIO DE AGUAS

CÓDIGO:
FLA-036

21-12-13

VERSIÓN:
Nº 07

INFORME Nº 474

Fecha: 12/09/17

CLIENTE:	MARIA CAROLINA LORDUY	DIRECCIÓN	CALLE 65 # 2-140 Montería
TELÉFONO	3002029130	NIT/CC #	50935016
INTERESADO	MARIA CAROLINA LORDUY		

MUESTRA			MUESTREO								
TIPO DE MUESTRA	CÓDIGO DEL LABORATORIO	FECHA DE RECIBIDO	PLAN DE MUESTREO N°	FECHA	TIPO	PUNTO	HORA	TOMADA POR:	CONDICIONES AMBIENTALES	NUMERO DE ALÍCUOTAS	NUMERO DE MUESTRAS
Agua Residual	300817-01	30/08/17	206	30/08/17	Puntal	Canal de aguas residuales finca claro de Luna	14:42 pm	Laboratorio	32.0 ° C, T ambiente	5	1
	300817-02										
	300817-03										
	300817-04										
	300817-05										
PARAMETRO	UNIDADES			MÉTODO		FECHA DE EJECUCIÓN		RESULTADO			
pH	Unidades de pH			SM 4500-H+ B		30/08/17		8.11			
Oxígeno disuelto membrana	mg O ₂ /L			SM 4500-O G		30/08/17		0.77			
Conductividad eléctrica	µS/cm			SM 2510 B		30/08/17		4360			
Temperatura	° C			SM 2550 B		30/08/17		31.5			
Cloruros	mg/L			SM 4500-Cl- B		30/08/17		517.12			
DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno)	mg O ₂ /L			SM 5210 B		30/08/17		314.27			
DQO -reflujo cerrado volumétrico	mg O ₂ /L			SM 5220 C		31/08/17		506.88			
Fosfatos como ortofosfatos	mg/L			SM 4500-P E		30/08/17		5.10			
Fósforo total	mg/L			SM 4500-P B.4; 4500-P E		30/08/17		7.66			
Grasas y aceites Soxhlet - Gravimetría	mg/L			SM 5520 D		01/09/17		8.5			
Nitratos	mg/L			SM 4500-NO3- B		30/08/17		12.24			
Nitritos	mg/L			SM 4500-NO2- B		30/08/17		0.25			
Nitrógeno Total	mg/L			SM 4500-NorgB; 4500-NH3 C		30/08/17		85.6			
Sólidos suspendidos	mg/L			SM 2540 D		30/08/17		78			
Sulfatos	mg/L			SM 4500-SO42- E		30/08/17		430.32			
Cadmio	mg/L			SM 3111 B		11/09/17		<LC (0.03)			
Zinc	mg/L			SM 3111 B		11/09/17		<LC (0.5)			



MTT 881080051-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

INFORME DE RESULTADOS

LABORATORIO DE AGUAS

CÓDIGO:
FLA-036

21-12-13

VERSIÓN:
Nº 07

Cromo	mg/L	SM 3111 D	11/09/17	0.5
Presencia de Hidrocarburos	mg/L	SM 5520 F	11/09/17	2.5

LC, indica límite de cuantificación.

OBSERVACIONES:

NOTAS:
Los resultados obtenidos por el laboratorio son válidos únicamente para las muestras analizadas. Son de carácter orientativo y no representan el valor real de la muestra.
El laboratorio efectúa el análisis según el procedimiento FLA-002.
Cuando el resultado no está a cargo del laboratorio, este no se ha realizado el análisis de laboratorio, por lo que el resultado no es válido.
El laboratorio asegura la confiabilidad de los resultados presentados en este informe.
No se permite la reproducción parcial del informe sin la autorización escrita del laboratorio.



EDINELCIO LANÚS CEBALLOS M.SC
COORDINADOR DE LABORATORIO

Fin de Informe Nº 474



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 0897 - 3 JUN 2015

"Por la cual se otorga la acreditación al LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

LA SUBDIRECTORA DE METEOROLOGÍA DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, y la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, Resolución 1266 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 20132080007052 del 22 de enero de 2013, el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la acreditación inicial (Folios 31 - 32).

Que el IDEAM, mediante radicado N° 20136000002871 del 25 de febrero de 2013, envió al LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, la cotización de la visita de evaluación para la acreditación inicial (Folios 33).

Que a través del radicado N° 20136000012781 del 19 de junio de 2013, el IDEAM hizo la devolución de las órdenes de servicio No 107 y No 111 debidamente firmadas por el director general, correspondientes a evaluación del laboratorio de Aguas e inscripción a la prueba de evaluación convocada por el instituto en el año 2013.

Que a través del radicado N° 20136000025941 del 12 de noviembre de 2013, el IDEAM envió la factura No 31786, correspondiente al valor de la evaluación para acreditación inicial. (Folios 123- 124).

Que la visita de evaluación para la acreditación inicial del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, se llevó a cabo entre el 15 y 18 de Octubre de 2013; tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400113E (Folios 50 - 111).

Que el 31 de octubre de 2013 el IDEAM, elaboró el informe de evaluación in situ para la acreditación inicial de LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, enviándolo mediante radicado N° 20136000025371 del 31 de octubre de 2013 (Folios 114 - 122).

Que a través de radicado N° 20146000000871 del 06 de febrero de 2014, el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, envió al IDEAM el plan de acciones correctivas para el cierre de No conformidades; adicionalmente, solicitó la cotización para visita de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua. (Folios 127 - 128).

Que mediante radicado N° 20146000020621 del 02 de octubre de 2014, el IDEAM emitió cotización de la visita de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua al LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, (Folios 135-136)

Página 1 de 7

Calle 25D No. 93B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2631070
www.ideam.gov.co

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

62



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE - 3 JUN 2015

Que a través del radicado N° 2015600002281 del 27 de febrero de 2015, el IDEAM hizo la devolución de la orden de servicio No. 11 debidamente firmadas por el director general, correspondientes a la visita de seguimiento de acciones correctivas de la acreditación: Matriz Agua.

Que la visita de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, se llevó a cabo entre el 07 y 08 de Abril de 2015, tal y como se advierte en el radicado N° 20156010001511 del 25 de marzo de 2015 (Folios 143 - 204).

Que el día 14 de abril de 2015 el IDEAM, emitió el primer informe de seguimiento de acciones correctivas de la visita de evaluación para la acreditación inicial del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, a través del radicado N° 20156010002411 (Folios 205 - 215).

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrará por la nueva norma..."

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación inicial, por parte del LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, mediante radicado No. N°20132080007052 del 22 de enero de 2013, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

Página 2 de 7

63



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE 3 JUN 2015

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, *Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA)*, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1° de la Resolución 176 de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 3 ibidem señala:

"ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, pero en todo caso deba acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025,

Página 3 de 7



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 08971 DE - 3 JUN 2015

"Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración". El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.

c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.

El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes, por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos, deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.

d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad.

Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.

e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación in situ. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.

f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea in situ o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.

h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.

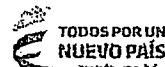
i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM.

Que a su vez, el artículo décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales -REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

Página 4 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co



65



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 08971 DE 23 JUN 2015

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994 Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA), en su Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015 Por la cual se modifica la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución N. °1266 del 22 de mayo de 2015 "Por la cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo", se estableció:

"ARTÍCULO 3.- Encargar de las funciones del empleo de Director General, Código 0015, Grado 23 de la Dirección General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, a la doctora MARIA TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ, del 28 de mayo al 8 de junio de 2015."

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

Calle 25D No. 93B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server. 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronósticos y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

26



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 08971 DE 3 JUN 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, identificada con NIT 891.080.031-3, con domicilio en la Carrera 6ª No. 76 - 103, de la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz: Agua

1. Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B
2. Cloruros: Argentométrico, SM 4500-Cl B
3. Dureza Cálcica: Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
4. Metales Totales [Cadmio, Cobalto, Hierro, Manganeso, Plomo]: Digestión Ácida, EPA 3050 B Modificado, Revisión 2, Diciembre 1996 / Espectrofotometría: Absorción Atómica con llama Directa: Aire - Acetileno, SM 3111 B.
5. Metales Totales [Cromo]: Digestión Ácida, EPA 3050 B Modificado, Revisión 2, Diciembre 1996 / Espectrofotometría Absorción Atómica con llama Directa Óxido Nitroso - Acetileno, SM 3111 D.
6. Metales Disueltos [Calcio]: Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama Directa: Óxido Nitroso - Acetileno, SM 3111 D.
7. Sólidos Suspendidos Totales: Gravimétrico - Secado a 103 - 105 °C, SM 2540 D
8. Oxígeno Disuelto: Modificación de Azida, SM 4500-O C
9. DBO₅: Incubación a 5 días - Modificación de Azida, SM 5210 B, 4500 - O C
10. DQO: Reflujo Cerrado - Volumétrico, SM 5220-C
11. pH: Electrométrico, SM 4500-H+ B.
12. Toma de Muestras Compuesta: Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H+ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B, Oxígeno Disuelto (4500 O-C), Caudal.
13. Toma de Muestra Simple: Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H+ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B, Oxígeno Disuelto (4500 O-C).

ARTÍCULO 2º.- La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

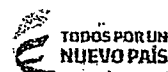
ARTÍCULO 3º.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 4º.- El LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 5º.- En caso de que el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA incurriera en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto

Página 6 de 7

Calle 250 No. 968 - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co



67



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE 23 JUN 2015

de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6º.- El LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la misma para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido la Resolución 268 de 2015.

ARTÍCULO 7º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8º.- El LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

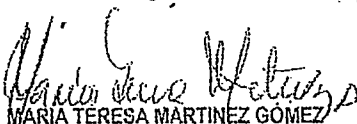
ARTÍCULO 9º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada el LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2015


MARIA TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ

La Subdirectora de Meteorología encargada de las funciones de la Dirección General del IDEAM

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edna Rocio Sandoval Sosa	Auditor - Acreditación	ERS
Revisó	Joan Jairo Cardenas Galindo	Auditor - Acreditación	JGC
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	LCO
Revisó	Carolina Arias Fajrella	Abogada - Grupo de Acreditación	CA
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	AT

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20150010003691

Expediente: 2012600010400113E

Página 7 de 7

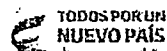
Calle 25D No. 56B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160

Fax Server: 3527110

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2631870

www.ideam.gov.co



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

68



Radicación: 2017082654-2-000

Fecha: 2017-10-03 21:20 - Proceso: 2017082654
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

1

Bogotá, D.C., 2017-10-03 21:20

Señora

MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES

Carrera 7 # 62-45, Oficina 303 Torre 2- Edificio Portal de la Castellana
Montería, Córdoba

Asunto: Radicado ANLA 2017075702-1-000 15 de septiembre de 2017. Relacionado con queja sobre lixiviados presuntamente provenientes del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande. **Expediente:** LAM6591-00. 15DPE1873-00-2017

Respetada señora Maria Carolina,

En atención al radicado del asunto por medio del cual presenta una denuncia ambiental relacionada con los presuntos vertimientos de lixiviados en la finca de su propiedad denominada el Paraíso, esta Autoridad da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Una Inspección Ocular en el terreno de mi propiedad a fin de verificar lo dicho por mí en esta misiva

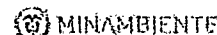
En respuesta al numeral 1 de su solicitud, se precisa que un grupo de profesionales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó visita de seguimiento ambiental al proyecto los días 14 y 15 de septiembre de 2017, quienes además de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y sus modificaciones, atendieron las inquietudes y quejas presentada por usted en la misma.

Así las cosas, se emitió Concepto Técnico, cuyos resultados, serán acogidos mediante Acto Administrativo, con los requerimientos a que haya lugar y en caso de incumplimiento, se iniciarán los procesos de investigación pertinentes teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

2. Practicar unos exámenes de laboratorio que les indiquen si hay o no contaminación y en qué grado, como empresa vigilante y otorgante de la Licencia Ambiental por la cual opera en Relleno sanitario de LOMA GRANDE.

Sobre el numeral 2 de su solicitud, es de mencionar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no tiene dentro de sus funciones, realizar monitoreos de laboratorio, de conformidad con consagradas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3573 de 2011 y Decreto 1076 de 2015.

No obstante lo anterior, en el marco del seguimiento ambiental que realiza a los proyectos de su competencia, evalúa los resultados de los monitoreos presentados por el titular del



69



instrumento de manejo y control, siempre y cuando dicho laboratorio se encuentre acreditado por el IDEAM, con el fin de evidenciar el comportamiento del medio.

Así pues, con base en el análisis y evaluación realizado y de acuerdo con sus facultades, la ANLA, siempre que lo considere pertinente podrá realizar ajuste a las obligaciones impuestas sobre el particular vía seguimiento.

3. De estar la Empresa Servigenerales contaminando el ambiente de nuestra comunidad de LOMA GRANDE, por el vertimiento de lixiviados sancionar pecuniariamente a esta empresa y revocar la Licencia Ambiental.

Respecto a la solicitud del numeral 3, es pertinente mencionar la Ley 99 de 1993, que en su artículo 62 establece:

"... De la Revocatoria y suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

Igualmente, la revocatoria de la licencia ambiental que tiene como consecuencia la suspensión definitiva de ésta, y la multa, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

(...)

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...

(...)

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro...





Radicación: 2017082654-2-000

Fecha: 2017-10-03 21:20 - Proceso: 2017082654
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Ahora, del precepto normativo, se infiere que tanto la revocatoria de un instrumento de manejo y control como la multa, se materializa como un tipo de sanción administrativa ambiental, sin embargo se considera que en virtud del derecho constitucional al debido proceso, no es procedente la misma sin que ésta sea consecuencia de un procedimiento sancionatorio ambiental, motivo por el cual no es posible acceder a su petición mediante la figura descrita en el artículo anterior.

Cordialmente,

Claudia V. González
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Medio de Envío: Físico

Ejecutores
LAURA MARCELA RIVERA
VALENCIA
Profesional Técnico

[Firma]

Revisores
NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Líder Jurídico

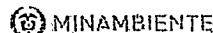
[Firma]

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

Fecha: octubre 2017

Archívese en: LAM6591-00
Plantilla_Oficio_SILA_v3_ 42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



20

ORDEN DEL DÍA – AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY 99 DE 1993 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015. CONVOCÓ ESTA AUDIENCIA PARA HOY lunes 26 de septiembre de 2022.

Lugar: auditorio Iraca, sede Onomá de la CVS, carrera 6 No. 61 – 25 Montería.

INICIAMOS EL DESARROLLO DE LA AGENDA CON LA ENTONACIÓN DEL:

1. Himno Nacional de la República de Colombia.
2. Himno del departamento de Córdoba.
3. Instalación de la audiencia pública ambiental a cargo del señor director general de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS – **Orlando Rodrigo Medina Marsiglia**.
4. Presentación por parte de la CVS del reglamento interno de la audiencia pública ambiental.
5. Presentación por parte de la CVS de las gestiones adelantadas en el seguimiento de la licencia ambiental que corresponde al proyecto denominado “relleno sanitario Loma Grande” localizado en el municipio de Montería.
6. Inicio de la participación de las personas y entidades por derecho propio:
 - a. Intervención del señor Procurador Delegado con funciones mixtas 3 para asuntos ambientales y agrarios, **Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz**, solicitante de la audiencia.
- ~~6. Intervención de Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba.~~

c. Intervención del señor Defensor del Pueblo **CARLOS CAMARGO ASIS** o su delegado. / *Sandra Rodríguez.*

d. Intervención del señor gobernador del departamento de Córdoba **ORLANDO BENÍTEZ MORA** o su delegado.

e. Intervención del señor alcalde del municipio de Montería **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN** o su delegado

f. Intervención del señor personero del municipio de Montería **JORGE MARIO GALOFRE RUGELES.**

g. Intervención del representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

h. Intervención del apoderado del representante legal de la empresa Urbaser S.A E.S.P., señor **ALAIN BOSSUET NIÑO RIAÑO.**

7. Intervención de las personas previamente inscritas conforme el decreto 1076 de 2015.

Se hace el llamado en el orden de inscripción, recordando que dichas intervenciones deben ser respetuosas, debe referirse exclusivamente al objeto de la audiencia. No se permiten interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole. Durante la intervención pueden allegar documentos e información a la CVS.

La intervención es de máximo 3 minutos, tiempo que será contabilizado por el Secretario General de la CVS, doctor César Otero.

8. Cierre de la audiencia pública ambiental.

CARTA ABIERTA A LA COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE LOS LIXIVIADOS (AGUAS CONTAMINADAS) QUE URBASER VIERTE SOBRE NUESTRO PREDIO.

Cómo propietaria de la finca Claro de Luna, ubicada en el kilómetro 6 vía Planeta Rica, Vereda Lomagrande, quiero manifestarle a la opinión pública la situación que está ocurriendo en mi propiedad, por ser de interés general el daño que causan estas aguas contaminadas en nuestro Río, flora y fauna.

Este bien inmueble lo heredé de mi padre José Francisco Lorduy en el año 2013, cuando recibí la propiedad, observé que existía un contrato de servidumbre entre Servigenerales hoy Urbaser y mi padre, el cual nunca pudo entrar en uso de manera legal, cómo se contemplaba en el contrato de servidumbre por dos razones:

LA PRIMERA porque sólo contrataron 500 metros lineales, situación que hace imposible la circulación de las aguas turbias y contaminadas que vienen del relleno sanitario, ya que a los 500 metros están los potreros de mi propiedad donde tenemos pastos y ganado de primera calidad, como uno de los principales sustentos familiares y que han sido afectados continuamente por ellos por hacer vertimientos de las aguas sin el cumplimiento de las condiciones.

En SEGUNDO lugar, existen unas obligaciones de hacer, cómo es la instalación de una tubería con un diámetro especial, para mitigar los olores fétidos que brotan de esas aguas y esto tampoco podría darse, porque a 500 metros lineales con los tubos o sin ellos, la disposición final de las aguas, sería en mi predio.

La anterior situación, correspondiente al vertimiento de lixiviados por parte de la Empresa Servigenerales hoy Urbaser la he venido denunciando ante la Fiscalía general de la Nación, la CVS, la ANLA y la Defensoría Nacional del Pueblo, con exámenes de Laboratorio contratados por mi persona y realizados por el laboratorio de la Universidad de Córdoba debidamente avalado por el IDEAM, donde consta que las aguas del vertimiento son lixiviados. Exámenes que también fueron realizados por la CVS arrojando el mismo resultado, como lo manifestó el Director de la CVS Orlando Medina ante medios de comunicación el pasado 4 de mayo de 2022.

En días pasados el Secretario General de la Corporación CVS, se presentó en el predio de mi propiedad y de manera arbitraria rompió los alambres y con unos taladros hidráulicos y pala empezó a romper él mismo, el concreto que la misma CVS meses atrás por haber identificado 8 puntos de agua contaminada con lixiviados ordenó el cierre definitivo del husillo (Tubo) como lo manifestó el propio Director de la CVS Orlando Medina el día 4 de Mayo del 2022 ante todos los medios de comunicación **"Podemos reiterar que lo que se encuentra represado allí (en Urbaser) no son sólo aguas de escorrentía, no solo son aguas lluvias, la CVS puede aseverar que tienen la evidencia científica para decir qué hay presencia de lixiviados luego de tomar muestras en 8 puntos**

21

distintos desconociendo entre muchas otras cosas, el principio de la **no regresión ambiental**, el funcionario además del daño en bien ajeno, perturbar la Paz de los pobladores y trabajadores de la finca, maltrato verbalmente a mi señora Madre y a mi hermana con palabras soeces que no repito ni plasmo en esta misiva por respeto al lector.

Poniendo en contexto este problema, resumo diciendo lo siguiente:

PRIMERO: El husillo (tubo que conduce las aguas contaminadas-lixiviados de Urbaser a mi propiedad) no se puede abrir porque toda el agua estancada que tienen en los predios de Urbaser, cambiaría de receptor y yo no puedo soportar la carga de otro, es decir no se puede pretender que alguien tenga un beneficio con él perjuicio del otro y menos cuando el daño a trasladar le pertenece a la Empresa Urbaser que recibe millonarios recursos por el manejo de las basuras del relleno sanitario.

SEGUNDO: El husillo no se puede abrir, porque el contrato de servidumbre solo tiene 500 metros lineales y la disposición final sería en mi predio.

TERCERO: El husillo no se puede abrir, porque tocaría primero instalar una tubería que pueda transportar este tipo de agua, evitando de esta manera la contaminación Fitosanitaria y a su vez tendría que negociar conmigo el resto de metros lineales hasta llegar a una disposición final, que no sea mi finca. De darse todas estas situaciones causaría de todas maneras daños irreversibles al ecosistema y perjuicios al medio ambiente.

CUARTO: El husillo no se puede abrir, **por el principio de no regresión ambiental**, ya que este es la prohibición de modificar la normatividad, políticas y jurisprudencia vigente, para dar pasos hacia atrás, respecto a los niveles de protección ambientales alcanzados, aquí tenemos que recordar que por orden de la Corporación CVS fue cerrado el mencionado Husillo

QUINTO: El husillo no se puede abrir, porque así contraten los metros lineales que faltan de la servidumbre y coloquen los tubos con las especificaciones técnicas y todo lo demás, la disposición final sería el Canal del Purgatorio, que es un espejo de agua y esté a su vez vierte sus aguas en la Ciénaga de Lorica, Caño de Aguas Prietas y posteriormente llegando al Río Sinú, que baña varios municipios ribereños y creería que la Corporación CVS, protectora del Medio Ambiente no quisiera causar todos estos daños ambientales, no respetando estos derechos, que son normas superiores y más aún, teniendo en cuenta, que esta área que quieren afectar, fue declarada como humedal hace 2 años.

SEXTO: el husillo no se puede abrir porque él mismo director de la corporación CVS Orlando Medina, ordenó el selle de este husillo y manifestó **"podemos reiterar que lo que se encuentra represado allí no son sólo aguas de escorrentía, no solo son aguas lluvias, la CVS puede aseverar que tienen la evidencia científica para decir qué hay presencia de lixiviados luego de**

tomar muestras en 8 puntos distintos" y también manifestó "La verdadera responsabilidad es de quien genera los lixiviados, el daño ambiental que se causaría si la CVS no toma la decisión de materializar esa medida, hubiera sido catastrófico"

Cabe aclarar también, que el canal dispuesto para el vertimiento, no es un cauce natural, no es un canal natural, por el contrario, es un canal abierto con una máquina retroexcavadora, es decir realizado por el hombre.

Por estas razones, solicito a las autoridades nacionales competentes, se tomen las medidas pertinentes de manera urgente para bien del ecosistema y la comunidad Cordobesa en derecho y no por vías administrativo de hecho, como viene sucediendo.

Atentamente,


MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES
Propietaria Finca Claro de Luna